



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002 -2021-00447-00

ACCIONANTE: LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S.

ACCIONADO: COLPENSIONES.

DERECHOS: DE PETICION.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su despacho la presente proceso Acción de Tutela, informándole que nos correspondió por reparto ordinario.

Sírvase proveer. Soledad, Agosto 2 de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, AGOSTO, DOS (02) DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede este despacho Judicial analizar la presente acción de tutela, promovida por el señor: LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S. (NIT. 860.037.943-0), por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Según Art 5º del Decreto 2591 de 1991, el cual desarrollo el Art. 86 de Constitución política, la acción de tutela procede contra acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, viole o amenace violar cualesquiera de los derechos de que trate el Art. 2º del citado Decreto; es decir, los Derechos Fundamentales y aquellos que no están expresamente señalados en la Carta Magna como tal, pero que por su naturaleza admiten su tutela. También procede contra acciones de u omisiones de particulares de conformidad con lo establecido en el capítulo III de Decreto 2591 de 1991.

Revisado el libelo demandatorio, observa el despacho que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la Ley, por tal razón se admitirá y se le dará tramite preferente y sumario indicado por la misma.

Con el fin de esclarecer los hechos que motivaron la presente solicitud y se vinculara por pasiva a: AL DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES, GERENTE DE RECONOCIMIENTO DE PENSIONES DE COLPENSIONES, GERENTE DE OPERACIONES DE COLPENSIONES y al señor CLAUDIO GARAY HOSPITAL, pues resultaría claro que en el caso de prosperar el amparo constitucional solicitado por el accionante, estos eventualmente podrían ver afectados sus intereses. Con el fin de esclarecer los hechos que motivaron la presente solicitud,

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA de Soledad,

**RESUELVE:**

1º. ADMITASE la acción de Tutela presentada por el señor: LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S. (NIT. 860.037.943-0), contra: COLPENSIONES, por considerar la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

2º. Vincular por pasiva dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA AL DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES, GERENTE DE RECONOCIMIENTO DE PENSIONES DE COLPENSIONES, GERENTE DE OPERACIONES DE COLPENSIONES y al señor CLAUDIO GARAY HOSPITAL, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp al No. 3012910568* [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

3º.- Ofíciase al representante legal de COLPENSIONES y a los vinculados por pasiva, para que en el término de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Lo anterior so pena de dar por cierto los hechos contenidos en la acción tutear como lo indica el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4º. Téngase como prueba los documentos aportados por la accionante con la tutela.

5º Notifíquese este proveído al accionante, a la entidad accionada, al defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrense los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.

8. Exhortar LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S., como accionante, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), dado al trámite virtual que se está implementado en este tipo de acciones. **Asimismo se le exhorta para que el término de la distancia, aporte correo electrónico o dirección de notificación del señor CLAUDIO GARAY HOSPITAL vinculado por pasiva dentro de la presente tutela , para notificarla de la admisión de la demanda.** Oficiar en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA